



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00139-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo a la Señora Jueza que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, recibida en este Despacho Judicial el miércoles 30 de junio de 2021 06:05 p. m., desde el correo electrónico karencuadro@gmail.com, a través del correo electrónico institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co; A su vez, le hago saber que se encuentra debidamente radicada en la radicación electrónica digital que actualmente lleva el Juzgado, correspondiéndole la radicación No. 138363103001-2021-00139-00, creándose la correspondiente carpeta digital que se encuentra cargada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, julio 28 de 2021.

LORENA RUIZ JALAL
Citador Grado III

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ.

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA.

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, muy a pesar que el demandado tenga su domicilio en la ciudad de Barranquilla; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RUGERO MANUEL PAJARO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 9.283.564, a través de apoderado judicial, abogada KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, identificado con Nit No. 79.886.510-4.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00139-00

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE ALEXANDER MORENO AMADOR (Q.E.P.D), propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO TURBACO BRASA, identificado con Nit No. 79.886.510-4, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, debido a que ya la apoderada judicial del demandante le hizo llegar la demanda a su correo electrónico alexxyennis@hotmail.com el día miércoles 30/06/2021 06:05 p.m., tal como lo establece el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web como escrito de la demanda.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
Jueza

L.R.J